

Hoy catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, la apoderada de la entidad demandante allegó el día 2 de junio hogaño, escrito subsanatorio y el 9 de junio hogaño, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, se allegó certificado de tradición y libertad constatándose la existencia de titularidad de derechos reales a favor del demandado; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00024-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	ADMITE, ORDENA REGISTRAR, NOTIFICAR, COMISIONA
DEMANDADO:	ALFREDO GÓMEZ MUÑOZ.

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

Se procede a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, encontrándose vencido el término legal para subsanar la misma.

Al respecto, revisado el escrito subsanatorio y sus anexos, se avizora que los mismos reúnen las exigencias solicitadas en auto inadmisorio del 25 de mayo hogaño, al igual que los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes, art. 376 del C.G.P, la Ley 56 de 1981, la Ley 2099 de 2021 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por lo que se procederá a su admisión y se tomarán las demás determinaciones que sobrevienen a esta.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, dispositiva que faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, sin realizar previamente la inspección judicial, se facultará para dichas actividades a las autoridades policivas para garantizar la efectividad de la orden judicial.

De conformidad con la referida norma, se autorizará al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado "EL PLACER", identificado con el F.M.I. N.º 090-59413, ubicado en la Vereda Uvero, jurisdicción de este municipio, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica; comisionándose para tal fin, al Inspector de Policía de esta localidad, para que realice el acompañamiento, previa coordinación con el personal de la citada empresa, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento con las órdenes judiciales impartidas.

Por último, al reunir los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P; y Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocer a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante en los términos y facultades confeccionadas en el memorial poder adjunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP EBSA, a través de apoderada, contra Alfredo Gómez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'289.576.

SEGUNDO: Ordenar darle a la presente demanda, el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el F.M.I.N° 090-59413 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, correspondiente al inmueble denominado "EL PLACER" ubicado en la Vereda Uvero de este municipio. Líbrese por Secretaría el correspondiente comunicado.

CUARTO: Notificar de manera personal esta providencia al demandado Alfredo Gómez Muñoz; córrasele traslado por el término de tres (3) días, adviértasele que podrá hacer uso de la facultad dispuesta en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. La apoderada deberá acreditar el enteramiento al demandado aportando las correspondientes constancias de rigor.

QUINTO: Si transcurridos dos (2) días después de la notificación que por estado se realice la presente providencia, sin que se hubiere podido notificar al demandado, se ordena ingresar el expediente al despacho, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: Autorizar al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado "EL PLACER", identificado con el F.M.I. N.º 090-59413, ubicado en la Vereda Uvero de esta comprensión municipal, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

SÉPTIMO: Comisionar al Inspector de Policía de esta Localidad, para que, previa coordinación con el personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA, realice el acompañamiento, tendiente a garantizar el cumplimiento de lo ordenado.

OCTAVO: Reconocer Personería a la Dra. **María Stella González Bohórquez**, identificada con la C.C. No. 1.049.611.420 y T.P. No. 216.660 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP. EBSA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 019 FIJADO HOY 16-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29fb2b1cfabe9eed2f1e99c03ba0d21fe9122fbd419e2ecdfafd84e07e3a1b**

Documento generado en 15/06/2023 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>